

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1179 DEL 09 DE JULIO DEL 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

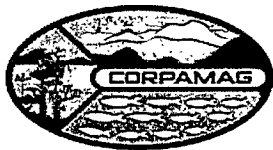
CONSIDERANDO

Que con radicado CORPAMAG No. R2026414003355 y No. VITAL 3200090171626826001 la sociedad **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901.716.268 – 9, a través de su representante legal el señor **MICHAEL PEÑALVER CASTRILLON** identificado con C.C. No. 72260698, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fijas, para la construcción y operación de una planta de regasificación de gas natural licuado (AMAZÓNICA LNG)" ubicada en el Lote 12G de la Zona de Desarrollo Portuario e Industrial de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio No. E2026513002555, se comunica a **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que con radicado No. R2026414003355, el señor **MICHAEL PEÑALVER CASTRILLON**, en calidad de representante legal de **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** aporta la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado.
- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Formulario IE-1
- Concepto jurídico de Santana Galeth & Asociados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio LT/G LOTE G, con matrícula inmobiliaria No.228-11251.
- Certificado de Uso del Suelo No. STN-SPEOT-US-01 expedido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Sitionuevo, Magdalena.
- Documento técnico de soporte del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

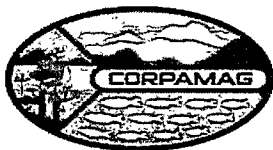
Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

*“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)*

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución No. 2254 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adoptó las disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional para garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana.

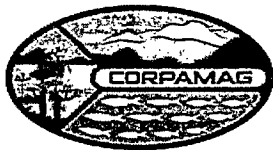
Que el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado: 11001 03 24 000 2015 00464 00, C.P. Oswaldo Giraldo López, dispuso:

“PRIMERO: ACCERDE PARCIALMENTE a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de aquellas disposiciones que fijan estándares de emisión de industrias o actividades nuevas contenidas en los artículos 413 , parágrafos segundo y tercero de artículo 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52 y 96 de la Resolución 909 de 2008, de manera que los parámetros de emisión de las industrias y actividades nuevas sean los mismos que se fijaron para las existentes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO: EXHORTAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 153 de 1887, defina en adelante si lo que conviene al medio ambiente es que las industrias existentes deban ajustarse a las reglas nuevas en un plazo que estime prudencial.”

Que de acuerdo a la citada providencia judicial, los parámetros de emisión admisibles de contaminantes para **actividades industriales nuevas corresponden a aquellos establecidos para las actividades industriales existentes**, los cuales permanecen vigentes conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, decisión que deberán cumplir las autoridades ambientales competentes, en los trámites de licenciamiento ambiental y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

permisos de emisión atmosférica, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus funciones revise y modifique la Resolución 909 de 2008, en lo relativo a dichos parámetros.

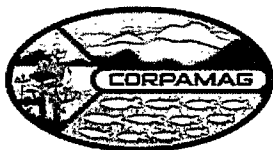
Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas:

- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.**, se tiene que aportaron los documentos requeridos como pre-requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la construcción y operación de una planta de regasificación de gas natural licuado (AMAZÓNICA LNG)" ubicada en el Lote 12G de la Zona de Desarrollo Portuario e Industrial de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena

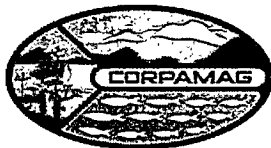
Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por la empresa **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.**, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo, sobre la viabilidad o no del trámite.

Que con el objeto de determinar si el predio donde se desarrollará el proyecto que origina la emisión que se pretende autorizar se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, se procederá a remitir a la Oficina de Planeación de esta Autoridad Ambiental para su correspondiente verificación.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por el señor **MICHAEL PEÑALVER CASTRILLON** identificado con C.C. No. 72260698, en su condición de representante legal de la sociedad **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901.716.268 – 9 y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

declárese iniciado el trámite ambiental del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ordénese la creación del expediente N° 6844

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir la documentación aportada por la sociedad **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO - Remitir la documentación aportada por la sociedad **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente proveído al señor **MICHAEL PEÑALVER CASTRILLON** identificado con C.C. No. 72260698, en su condición de representante legal de la sociedad **AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901.716.268 – 9 o quien haga sus veces al surtir su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO BERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexos: Sesenta y ocho (68) folios- Un (01) CD
Proyectó: Diana Bonilla – Profesional universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrell – Coordinadora SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 1179 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 14/07/2026 14:44

Para mpenalvert@amazonicalng.com <mpenalvert@amazonicalng.com>

 1 archivo adjunto (431 KB)

Auto N° 1179 de 2026.pdf;

Señor (a)

MICHAEL PEÑALVER CASTRILLON

Representante Legal

AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Auto N° 1179** de fecha 09/07/2026. Expediente: 6844.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de un permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026414003355 de fecha 14/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co